

S U N A T	
SEDE CENTRAL	1
R-DIV :	000 313300/2017-000260
FECHA :	2017-11-29
HORA :	10:57 h (D)

## SUNAT

### Resolución de División

Visto, los expedientes N° 000-URD003-2017-497041-6, de fecha 29/09/2017, y 000-URD003-2017-568053-5, de fecha 14/11/2017, presentados por la empresa [REDACTED] (en adelante La Empresa), identificada con RUC N° [REDACTED], sobre clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente "TUBOS CÓNICOS DE CENTRÍFUGA DE 50 ML". **MARCA BIOLOGIX.**

#### CONSIDERANDO:

Que, según la solicitud de clasificación arancelaria e información técnica presentada por La Empresa, el producto denominado comercialmente "TUBOS CÓNICOS DE CENTRÍFUGA DE 50 ML". **MARCA BIOLOGIX,** (en adelante El Producto), se presenta en empaques de 25 unidades, como tubos de polipropileno de grado médico, con diseño de fondo cónico, de 50 ml, químicamente resistente a los alcoholes y disolventes orgánicos suaves, con pared transparente que permite una fácil visualización del contenido del tubo, con tapa roscada del mismo material, temperatura de trabajo estable desde -20°C a 121°C, soporta centrifugación de 9.400 RCF, están esterilizados por radiación gamma según la norma ISO 13485. Se utiliza en centrifugación celular, biología molecular, centrifugación de precipitados y almacenamiento de las muestras;

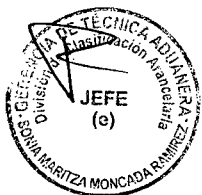


Que, la clasificación arancelaria, es el método sistemático que de acuerdo a las características técnicas de las mercancías y la aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado (en adelante RGI) y señaladas en el Arancel de Aduanas, permite identificar a través de un código numérico (subpartida nacional) y su respectiva descripción arancelaria, toda mercancía susceptible de comercio internacional;

Que, por las características que presenta El Producto, según la información proporcionada por La Empresa, y en aplicación de la RGI 1<sup>1</sup>, corresponde el siguiente análisis;

Que, la Sección XVIII<sup>2</sup>, en el Capítulo 90<sup>3</sup>, partida 90.18<sup>4</sup>, comprende entre otros, a los instrumentos y aparatos de medicina o

1 RGI1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.  
 2 Sección XVIII: Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos  
 3 Capítulo 90: Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos



cirugía humanas. Según los alcances que brindan las Notas Explicativas<sup>5</sup>, se clasifican también en esta partida, los recipientes estériles de plástico herméticamente cerrados, en los que el aire se ha extraído, pero contienen una pequeña cantidad de anticoagulantes, provistos de un tubo con aguja para extraer la sangre y que se utilizan para extraer, conservar e inyectar sangre humana entera. Sin embargo; El Producto no contiene anticoagulantes, ni se presenta la aguja con el tubo para extraer la sangre; por lo que se excluye de ser considerado en esta partida, correspondiéndole por consiguiente clasificarse como un artículo de plástico;

Que, la Sección VII<sup>6</sup>, en el Capítulo 39, comprende al plástico y sus manufacturas, comprendiendo en la partida 39.23<sup>7</sup>, entre otros, a los artículos de plástico, para el transporte o envasado, de donde El Producto se excluye de ser considerado, por sus características, por estar diseñado principalmente para uso en centrifugación celular y biología molecular; por lo que, en aplicación de la RGI 1, le corresponde clasificarse en la partida **39.26**<sup>8</sup>;

Que, en consideración a la RGI 6<sup>9</sup>, se determinará la subpartida que le corresponde a El Producto. La partida 39.26, se encuentra desagregada en 5 subpartidas de primer nivel, comprendiendo la subpartida 3926.90, a las demás manufacturas de plástico, subpartida que se encuentra desagregada a su vez, en 7 subpartidas de segundo nivel, donde El Producto, por ser tubos cónicos, de plástico, para uso en centrifugación celular y biología molecular, se clasifica en la subpartida nacional **3926.90.90.90**, en aplicación de la 1° Y 6° RGI del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

Estando al Informe N° 334 -2017-SUNAT-313300 de la División de Clasificación Arancelaria de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera;

De conformidad con el literal k, del Art. 245° – V, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

4 **Partida 90.18:** Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.

5 **D.S. 342-2016-EF:** Las Notas Explicativas y el Índice de Criterios de Clasificación (Compendio de Opiniones de Clasificación) aprobados por la OMA se utilizan como elementos auxiliares relativos a la interpretación y aplicación uniforme de los textos de partida y subpartida, Notas de Sección, Capítulos y subpartidas del Sistema Armonizado.

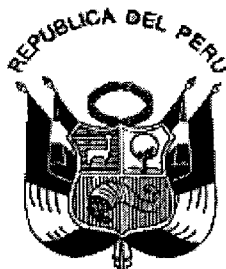
6 **Sección VII:** Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas.

7 **Partida 39.23:** Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico

8 **Partida 39.26:** Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14

9 **RGI 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario





SUNAT  
SEDE CENTRAL  
R-DIV : 000 313300/2017-000260  
FECHA : 2017-11-29  
HORA : 10:57 h (D)

## SUNAT

### Resolución de División

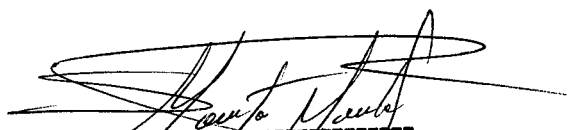
#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.**- Clasifíquese al producto denominado comercialmente “**TUBOS CÓNICOS DE CENTRÍFUGA DE 50 ML**”. **MARCA BIOLOGIX**, en la subpartida nacional **3926.90.90.90**, del Arancel de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.**- La presente resolución tiene efectos sólo para fines de clasificación arancelaria y no autoriza el despacho del bien clasificado, el mismo que deberá sujetarse a las normas vigentes aplicables a los regímenes aduaneros.

**ARTICULO TERCERO.**- La presente resolución constituye pronunciamiento de observación obligatoria para el solicitante y la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
**SONIA MARITZA MONCADA RAMIREZ**  
Jefe de la División de Clasificación Arancelaria (e)  
GERENCIA DE TÉCNICA ADUANERA



#### DISTRIBUCIÓN

313300

Interesado: **MERCANTIL LAB S.A.C.** RUC N° 20600877454,

Santorín N° 243. Urb. El Vivero. Santiago de Surco – LIMA (domicilio procesal)

